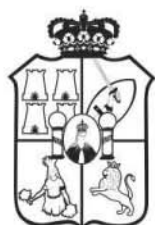




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

6 DE ABRIL DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6390

DECRETO 058

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 21 de enero del año 2022 el H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, presentó ante el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, una solicitud de autorización para la contratación de uno o varios créditos o financiamientos, cuyos recursos serán destinados a la ejecución de proyectos en infraestructura básica, hasta por la cantidad de \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 m. n) señalando como fuente de pago los recursos que anualmente le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS),

II. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 28 de enero del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el antecedente anterior, misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, han acordado emitir el Dictamen respectivo; por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para autorizar los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar las solicitudes de financiamientos a favor del Estado y los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura local establezca en su favor.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos básicos, entre ellos los de calles, parques, jardines y su equipamiento; de igual forma, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEXTO. Que hoy en día, la contratación de financiamientos por parte de los gobiernos reviste una gran importancia, debido a que ejerce una enorme influencia en materia de gasto público, al posibilitarles la consecución de los objetivos trazados en sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMO. Que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos.

OCTAVO. Que el Ayuntamiento de Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicita la autorización de este Congreso del Estado para la contratación de uno o varios créditos o financiamientos hasta por la cantidad de hasta \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M. N), cuyo monto podrá ser destinado a las siguientes obras:

No.	Proyecto	Localidad	Monto
1	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN ZONA DE LA CULTURA DE MACUSPANA 2022 CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ANDADORES GUARNICIONES Y PAVIMENTO EN VIALIDADES.	0001.- MACUSPANA	\$ 10,000,000.00
2	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA CIUDAD DE MACUSPANA (AUDITORIO).	0001.- MACUSPANA	\$ 10,000,000.00
3	CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS Y ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO.	0001.- MACUSPANA	\$ 18,000,000.00
4	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA Y VIALIDADES ALTERNAS DE LA VILLA BENITO JUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO.	0018.- BENITO JUÁREZ (SAN CARLOS)	\$ 18,000,000.00
5	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICOS EN LA CIUDAD DE MACUSPANA.	0001.- MACUSPANA	\$ 10,000,000.00
6	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, EN LA VILLA DE TEPETITÁN.	0104.- TEPETITÁN	\$ 6,000,000.00
7	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, EN LA COLONIA LA CURVA.	0039.- LA CURVA	\$ 4,000,000.00
8	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, EN LA COLONIA BELÉN.	0016.- BELÉN	\$ 4,000,000.00
9	CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS Y ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA EL PARAÍSO (1era. ETAPA).	0001.- MACUSPANA	\$ 10,000,000.00
10	CONSTRUCCIÓN DE LIBRAMIENTO NORTE DE LA CIUDAD DE MACUSPANA.	0001.- MACUSPANA	\$ 20,000,000.00
TOTAL			\$110,000,000.00

NOVENO. Que, para el análisis de la solicitud planteada, resulta necesario definir lo que se debe entender legalmente por "inversión pública productiva". Este concepto se encuentra expresamente

señalado en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo texto dispone:

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

I. a XXIV. ...

XXV. Inversión pública productiva: *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educativo, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

En ese sentido, se considera que las obras que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadran a la perfección en la hipótesis de inversión pública productiva.

DÉCIMO. Que respecto a los requisitos que se deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a un año, los artículos 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, son coincidentes al señalar lo siguiente:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

En su caso, La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios.

Así, de la solicitud presentada y sus anexos, se advierten los elementos necesarios que permiten pronunciarse en sentido positivo, siendo éstos lo que a continuación se especifican:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
\$110,000,000.00 (Ciento Diez Millones de Pesos 00/100 M. N).	Hasta 29 meses, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del crédito.	El municipio deberá destinar los recursos que obtenga con él o los financiamientos en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, Urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo conforme a lo establecido en los lineamientos del fondo de aportaciones para la infraestructura social.	Hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los flujos derivados de los recursos que anualmente le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	Hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los flujos derivados de los recursos que anualmente le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

DÉCIMO PRIMERO. Que adicionalmente, los artículos 23 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 6 dc la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establecen que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento se deberá realizar, además, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes.

En ese sentido, se realiza el presente análisis de la capacidad de pago del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, tomando como base la información proporcionada por el propio ente público.

La deuda del Municipio de Macuspana, Tabasco, se compone de un crédito simple a largo plazo, contratado con una sola institución financiera.

El pago de estas obligaciones se encuentra garantizada con participaciones federales, que recibe el Municipio por parte del Estado de Tabasco.

Al 31 de enero de 2022, el saldo de la deuda directa a largo plazo del Municipio de Macuspana, Tabasco, ascendió a \$194,079,300.00 (Ciento Noventa y Cuatro Millones Setenta y Nueve Mil Trecientos Pesos 00/100 M.N.), restándole un plazo promedio ponderado de 7.6 años.

Características de la Deuda Pública Directa del Municipio de Macuspana, Tabasco

Acreedor	Registro Estatal	Registro Federal (RPU)	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Tasa de Interés Aplicable	Afectación de Participaciones	Saldo Insoluto al 31 de enero de 2022
Banca AFIRME	SPF/DP/DDM/APP /188/201	P27-0618058	30-nov-2014	294,804,000.00	7.00%	12.70%	194,079,300.00

En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar irrevocablemente para el pago del financiamiento, el derecho y los ingresos de hasta el 25.0% (veinticinco por ciento) de las Aportaciones Federales que corresponden al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como de aquellos recursos que, en su caso, lo modifiquen, sustituyan y/o complementen.

Asimismo, el municipio de Macuspana, Tabasco, tiene estimado un Presupuesto de Ingresos Base para el Ejercicio Fiscal 2022, por un importe total de \$ 843,570,738.47 de los cuales \$350,709,805 son Recursos de Libre Disposición, y del fondo III un importe de \$ 196,234,100.00 siendo con este último recurso con lo que se respaldará la contratación del financiamiento.

De acuerdo a las cifras al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, ministró por concepto de Aportaciones Federales del fondo III un monto total de \$157'020,509.00, lo que representa un promedio mensual de \$13,085,042.41.

Lo anterior representaría que si en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, en el rubro de Aportaciones Federales incrementa para las Entidades Federativas, también se incrementa para el municipio de Macuspana, y se favorecía en un aumento en sus Aportaciones Federales comparado con el estimado en la Ley de Ingresos correspondiente.

La Recaudación Propia de la administración municipal al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, asciende a un importe de \$39'031,087.61 (treinta y nueve millones treinta y un mil ochenta y siete pesos 61/100 M.N.), que representa un 5 % de los ingresos totales; y que representa un promedio mensual de \$3'252,590.63 (tres millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos noventa 63/100 M.N.), con una proyección al alza para el ejercicio fiscal 2022.

Ahora bien, por lo que hace a la forma en la que el Ayuntamiento peticionario pretende hacer frente al endeudamiento que solicita, dicho ente público anexa la corrida financiera correspondiente, y con un plazo de pago de hasta 29 meses, tal y como a continuación se indica:

TABLA DE AMORTIZACIÓN INDICATIVA PROGRAMA FAIS					
Municipio de		Macuspana Tabasco			
MONTO DEL CRÉDITO		\$110,000,000.00			
MONTO DEL PAGO POR PERIODO		\$4,834,723.99			
DESEMBOLSO ESTIMADO		ABRIL 2022			
	Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
1	02-mayo-22	\$110,000,000.00	\$4,273,723.99	\$561,000.00	\$4,834,723.99
2	01-junio-22	\$105,726,276.01	\$4,160,718.98	\$674,005.01	\$4,834,723.99
3	01-julio-22	\$101,565,557.02	\$4,187,243.57	\$647,480.43	\$4,834,723.99
4	01-agosto-22	\$97,378,313.46	\$4,193,244.35	\$641,479.64	\$4,834,723.99
5	01-septiembre-22	\$93,185,069.10	\$4,220,867.35	\$613,856.64	\$4,834,723.99
6	03-octubre-22	\$88,964,201.75	\$4,229,767.42	\$604,956.57	\$4,834,723.99
7	01-noviembre-22	\$84,734,434.33	\$4,312,548.04	\$522,175.95	\$4,834,723.99
8	01-diciembre-22	\$80,421,886.29			\$0.00
9	02-enero-23	\$80,421,886.29			\$0.00
10	01-febrero-23	\$80,421,886.29	\$3,262,476.12	\$1,572,247.88	\$4,834,723.99
11	01-marzo-23	\$77,159,410.18	\$4,375,625.50	\$459,098.49	\$4,834,723.99
12	03-abril-23	\$72,787,784.67	\$4,324,327.70	\$510,396.29	\$4,834,723.99
13	02-mayo-23	\$68,459,456.97	\$4,412,842.59	\$421,681.40	\$4,834,723.99
14	01-junio-23	\$64,046,514.38	\$4,426,426.83	\$408,297.17	\$4,834,723.99
15	03-julio-23	\$59,620,187.56	\$4,429,306.72	\$405,417.28	\$4,834,723.99
16	01-agosto-23	\$55,190,880.84	\$4,494,610.19	\$340,113.80	\$4,834,723.99
17	01-septiembre-23	\$50,696,270.65	\$4,500,762.31	\$333,961.68	\$4,834,723.99
18	02-octubre-23	\$46,195,508.34	\$4,530,411.08	\$304,312.91	\$4,834,723.99
19	01-noviembre-23	\$41,665,097.26	\$4,569,109.00	\$265,615.00	\$4,834,723.99
20	01-diciembre-23	\$37,095,388.26			\$0.00
21	02-enero-24	\$37,095,388.26			\$0.00
22	01-febrero-24	\$37,095,388.26	\$4,109,497.42	\$725,226.57	\$4,834,723.99
23	01-marzo-24	\$32,986,490.84	\$4,631,444.74	\$203,279.25	\$4,834,723.99
24	01-abril-24	\$28,355,046.09	\$4,647,935.13	\$186,788.87	\$4,834,723.99
25	02-mayo-24	\$23,707,110.97	\$4,678,553.40	\$156,170.59	\$4,834,723.99
26	03-junio-24	\$19,028,557.57	\$4,705,329.80	\$129,394.19	\$4,834,723.99
27	01-julio-24	\$14,323,227.77	\$4,749,500.79	\$85,223.21	\$4,834,723.99
28	01-agosto-24	\$9,573,726.98	\$4,771,657.07	\$63,066.93	\$4,834,723.99
29	02-septiembre-24	\$4,802,069.91	\$4,802,069.92	\$32,654.08	\$4,834,723.99
Totales		\$0.00	\$110,000,000.00	\$10,868,099.82	\$120,868,099.82

En ese contexto, y de acuerdo a la información que se acompaña a la solicitud, se concluye que el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se encuentra en condiciones y con la capacidad de pago para contratar uno o varios créditos por la cantidad de hasta \$110'000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 m.n.), sin poner en riesgo las finanzas del municipio.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) es uno de los ocho fondos que conforman el Ramo 33 y tiene como objetivo fundamental, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, el financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a sectores de población en condiciones de pobreza extrema, población que habita en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y población que se encuentre dentro de las zonas de atención prioritaria, no pudiendo utilizarse los recursos del FAIS para acciones o financiar programas que se encuentren fuera de estos supuestos.

En este materia, el 29 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento

a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Social formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2022 con base en los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2022, emitidos en julio de 2021 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como en los resultados de los estudios de medición de la pobreza y los indicadores asociados. Decreto que su anexo A y B, relativos a los listados de zonas de atención prioritarias rurales y urbanas 2022, contempla al Municipio de Macuspana, Tabasco, refiriéndolo además como un Municipio con presencia indígena.

El 25 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Secretaría de Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, emite los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, con el objeto de normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). Mismos que prevén que:

Estos recursos deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP);

Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán utilizarlos exclusivamente para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS y en ZAP urbanas y rurales; y

Los gobiernos locales y de las entidades federativas no podrán utilizarlos para llevar a cabo acciones o financiar programas que se encuentren fuera de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y esos lineamientos.

Establecido como rubros generales del FAIS:

I. Agua potable: Obras que incrementan el acceso a servicios de agua potable, con mayor equidad y justicia social, a través del desarrollo de infraestructura así como el fortalecimiento de las capacidades de los organismos operadores y prestadores de servicios, incluidos los sistemas comunitarios, coadyuvando en la disminución de la brecha de desigualdad de agua en las poblaciones más desprotegidas y en los territorios que cuentan con carencias y deficiencias en el acceso a servicios de agua potable. Para este tipo de proyectos deberá garantizarse que su operación y mantenimiento quede a cargo de los organismos operadores de los gobiernos locales, o bien de las comunidades beneficiarias.

II. Alcantarillado: Obras de infraestructura que reciben, conducen, ventilan y evacúan las aguas residuales de la población a través de tuberías y obras complementarias. Se busca disminuir el riesgo de enfermedades o afectaciones en la salud de las personas.

III. Drenaje y letrinas: Medios que contribuyen al saneamiento y se utilizan para dar salida y corriente a las aguas residuales luego de la intervención humana, después de que ésta alterase su composición natural al incorporarle desechos orgánicos o químicos. Estas obras contribuyen a la disminución de la transmisión de enfermedades gastrointestinales y a la vez aseguran la privacidad y dignidad de las personas.

IV. Electrificación: Proyectos para proveer de energía eléctrica a comunidades rurales y zonas urbanas que carecen de ella y que consiste en el suministro de redes eléctricas cuyo fin sea la provisión de electricidad a las viviendas, así como la electrificación no convencional.

V. Infraestructura básica del sector educativo: Se comprende como el conjunto de obras y servicios necesarios destinados a la construcción y el mejoramiento de los espacios educativos del Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del Sistema Educativo Nacional, en términos de la Ley General de Educación.

VI. Infraestructura básica del sector salud: Se comprende como el conjunto de obras y servicios necesarios destinados a la construcción y el mejoramiento de los espacios y la atención de la salud, comprendidos estos servicios como acciones orientadas a prevenir y controlar enfermedades.

VII. Mejoramiento de vivienda: Proyectos que se refieren a la consolidación de la calidad y espacios de las viviendas priorizando aquellas que ya cuenten con los servicios básicos, con el fin de mejorar el bienestar de la población.

VIII. Urbanización: Actos y acciones tendientes al uso o aprovechamiento del suelo, dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, re-lotificaciones, o urbanizaciones en general que comprendan la realización de obras bajo las modalidades ampliación, construcción, equipamiento, mejoramiento, rehabilitación e instalación.

Previendo además que los gobiernos locales y de las entidades federativas podrán ejercer los recursos del FAIS, en sus dos componentes, FISE y FISMDF, respectivamente, en concurrencia con recursos públicos o privados, siempre que impacten directamente en la reducción de la pobreza extrema y el rezago social, sujetándose al efecto a las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental y de fiscalización y rendición de cuentas y demás disposiciones aplicables.

Cabe destacar que en la solicitud del Ayuntamiento dentro de las obras a ejecutarse se menciona la construcción de unidades o canchas deportivas, centros culturales, entre otras, mismas que

deportiva; mientras que los últimos, son obras que tienen por objeto la preservación, transmisión y fomento de muestras artísticas y culturales propias de la comunidad y estarán destinadas a que se desarrollen actividades que promueven la cultura y el arte entre sus habitantes.

En atención a ello, con base en el análisis de los proyectos que pretende realizar el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con el financiamiento solicitado, se concluyó que estos se encuentran dentro del catálogo de obras, acciones sociales básicas e inversiones que benefician directamente a la población en pobreza extrema en localidades con alto o muy alto grado de rezago social en dicho Municipio, por lo que se considera procedente otorgar la autorización solicitada.

DÉCIMO TERCERO. Que con base en lo expuesto y fundado, se pronuncia en sentido favorable respecto a la solicitud de autorización presentada con base en tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la autorización de este tipo de financiamientos; la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras; y la tercera, la relativa al beneficio que produciría el presente instrumento al desarrollo social mediante obras y acciones que benefician directamente a la población del Municipio de Macuspana.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 058

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de sus representantes legalmente facultados, en los términos de la ley, la contratación a tasa fija de uno o varios créditos o financiamientos por la cantidad de hasta \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.), bajo las mejores condiciones del mercado, en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, para el destino, por el plazo y de acuerdo a las características y condiciones que en el presente Decreto se establecen.

ARTICULO SEGUNDO. La autorización contenida en el presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate y de la fuente de pago, así como de la garantía que se constituirá para ese efecto, autorizándose mediante la votación específica que se requiere, de conformidad con lo establecido

por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTICULO TERCERO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito o financiamiento autorizado en el presente Decreto, se destinarán a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a que se refiere el presente Decreto.

En términos de lo señalado por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los recursos autorizados podrán ser ejercidos para la ejecución de las siguientes obras:

No.	Proyecto	Localidad	Monto
1	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN ZONA DE LA CULTURA DE MACUSPANA 2022 CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ANDADORES, GUARNICIONES Y PAVIMENTO EN VIALIDADES	0001.- MACUSPANA	\$ 10,000,000.00
2	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA CIUDAD DE MACUSPANA (AUDITORIO)	0001.- MACUSPANA	\$ 10,000,000.00
3	CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS Y ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO	0001.- MACUSPANA	\$ 18,000,000.00
4	CONSTRUCCIOÓN DE UNIDAD DEPORTIVA Y VIALIDADES ALTERNAS DE LA VILLA BENITO JUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO	0018.- BENITO JUÁREZ (SAN CARLOS)	\$ 18,000,000.00
5	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICOS EN LA CIUDAD DE MACUSPANA	0001.- MACUSPANA	\$ 10,000,000.00
6	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, EN LA VILLA DE TEPETITÁN	0104.- TEPETITÁN	\$ 6,000,000.00
7	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICOS	0039.- LA CURVA	\$ 4,000,000.00

	EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, EN LA COLONIA LA CURVA		
8	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, EN LA COLONIA BELÉN	0016.- BELÉN	\$ 4,000,000.00
9	CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS Y ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA EL PARAÍSO (1era. ETAPA)	0001.- MACUSPANA	\$ 10,000,000.00
10	CONSTRUCCIÓN DE LIBRAMIENTO NORTE DE LA CIUDAD DE MACUSPANA	0001.- MACUSPANA	\$ 20,000,000.00
TOTAL			\$110,000,000.00

Así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total del proyecto al que se destinará, el Municipio de Macuspana, Tabasco, deberá cubrir los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO CUARTO. El importe del crédito o financiamiento que contrate el Municipio, así como el plazo para su pago, podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto máximo autorizado. El Municipio podrá contratar el o los créditos autorizados en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarse en su totalidad un plazo máximo de hasta 29 meses, siempre y cuando dicho plazo no exceda del período constitucional de la actual administración municipal; esto es, se deberá liquidar en su totalidad a más tardar el 1 de septiembre de 2024.

El Municipio podrá negociar con la Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto del crédito o financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le corresponda por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en el que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Macuspana, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecten como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le corresponda del Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social (FAIS), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados o existan cantidades pendientes de pago, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, del año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. Los instrumentos que sirvan para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio de Macuspana, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado de Tabasco y al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que le correspondan al Municipio, sean utilizados para el pago del o los créditos o financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO NOVENO. Si el crédito autorizado en el presente Decreto se contrata durante el año 2022, se considerará como ingreso adicional dentro de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal

2022, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

En el caso de que el crédito haya de contratarse durante el año 2023, el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, tendrá que realizar previamente a su contratación, la previsión en su Ley de Ingresos y, en caso de ser necesario, en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023. En ambos casos, informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, deberá dar puntual seguimiento al buen uso y destino de los recursos, así como al debido cumplimiento de lo que derive de la autorización obtenida por el Municipio mediante el presente Decreto, y proceder en caso de alguna irregularidad, en la forma y términos que establece la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento, serán los siguientes:

Monto: Hasta \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Plazo: Hasta 29 meses; en todo caso deberá liquidarse a más tardar el 1 de septiembre de 2024.

Destino: Inversiones Públicas Productivas de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo

de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a que se refiere el presente Decreto, con la afectación de aportaciones federales como fuente de pago del mismo.

Fuente de pago: Hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los flujos derivados de los recursos que anualmente le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Garantía: Hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los flujos derivados de los recursos que anualmente le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los 34 Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 34 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Cuarta Legislatura se integra con 35 diputados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, deberá publicarlos en su página oficial de Internet.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único:

I. Importe del Financiamiento u Obligación;

II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;

III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y

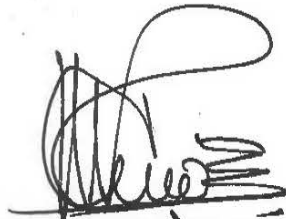
IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

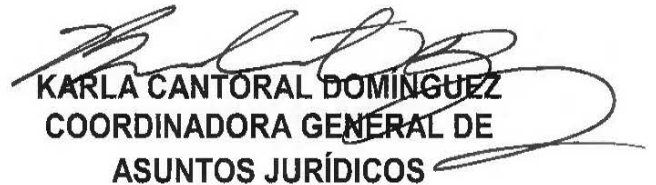
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



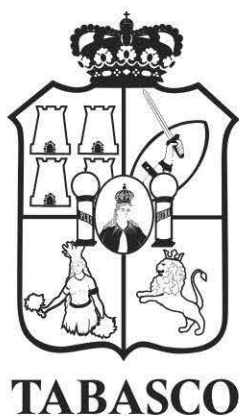
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: uFQ36J4HKdh6JUwn6CLYA2359OgXf/fg7QfzgxUgnO55Bxy55ProLnqv+jtAsLHgJhX1DJBz8j0K UzD+Ry8A+YuHlqW4uStVJ7h27AWUoBKX1FX4XnhyFXngpNtMXw9XnyDNZO4efiDo8Pux/PT6PiWEuYrQipEoSd wIIMI+2qZBI9Az4s1BI/9iJsLpH2jS8I6itaLtatNyxBNDPy/TVChzuVrKnxbq6ze7x09FjK+gJ+NIFPNuD0nr+dETR/wms 8+IFRfzeFf1++Gazj7I/EhaicZE5S7H5+ausUVdmfotO1EUdiiRWBGwcp41+m1/pJwbh9I5wnV88nzhu69UVA==